



Resolución Ministerial

N° 012-2023-IN

Lima, 31 ENE. 2023

VISTOS, el Oficio N° 000016-2023/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000140-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1815-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS ENRIQUE LLONTOP CUMPA, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS ENRIQUE LLONTOP CUMPA contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 04374-2018-0-1801-JR-CI-07, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04, del 12 de agosto de 2019, en consecuencia, resuelve "*V. FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la presente demanda interpuesta por CARLOS ENRIQUE LLONTOP CUMPA contra el MINISTRO DEL INTERIOR, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU y PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, al haberse acreditado la vulneración de sus derechos al debido proceso (motivación de resoluciones), al trabajo, igualdad y honor; y en consecuencia: - Se declara NULA la Resolución Ministerial N.° 1815-2017-IN/PNP de fecha 30 de diciembre del 2017; - Se ordena a la demandada que disponga la reincorporación inmediata del actor a la situación de actividad en el grado que ostentaba al momento de su pase de retiro, es decir, en el grado de Mayor de Armas PNP, en un plazo de (10) diez días hábiles, con el reconocimiento de su antigüedad, honores, bonos y remuneraciones inherentes al grado, en escalafón, y grado que le corresponde, debiendo considerarse el tiempo de retiro como laborado e interrumpido únicamente para efectos pensionarios, mas no para efectos de su reconocimiento de tiempo de servicios al tener dicha pretensión naturaleza resarcitoria; más el pago de costos procesales. - e IMPROCEDENTE en los demás extremos, por cuanto el amparo no es la vía correcta para reconocer dichas pretensiones*" (sic);

Que, la Tercera Sala Constitucional (Ex – Primera Sala Civil) de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 4, del 20 de julio de 2022, en consecuencia, resuelve "*1.- CONFIRMAR, en parte, la sentencia recaída en la resolución 4, de fecha 12 de agosto de 2019, de fojas 155 a 170, en el extremo, que declara fundada la demanda incoada por Carlos Enrique Llontop Cumpa, en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Ministerial número 1815-2017-IN/PNP de fecha 30 de diciembre de 2017; y ordena reincorporar al citado demandante en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado. 2.- REVOCAR la sentencia en los extremos que se le reconoce el tiempo de permanencia en la situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, con reconocimiento de su antigüedad, honores, bonos,*



remuneraciones inherentes al grado, en escalafón y grado que le corresponde para efectos pensionarios; REFORMÁNDOLA declararar IMPROCEDENTE dichos extremos (...)” (sic);

Que, el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 08, del 26 de octubre de 2022, en consecuencia, resuelve “REQUIÉRASE a la parte demandada DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU y a su PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR , a fin de que en el plazo de cinco días de notificado con la presente resolución cumpla con el mandato materia de ejecución, bajo apercibimiento de aplicársele el artículo 26 y 27 del código procesal constitucional (...)” (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reincorpore al señor CARLOS ENRIQUE LLONTOP CUMPA, a la situación policial de actividad en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, esto es Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 4, del 20 de julio de 2022, emitida por la Tercera Sala Constitucional (Ex – Primera Sala Civil) de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar al señor CARLOS ENRIQUE LLONTOP CUMPA, a la situación policial de actividad en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, esto es Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 4, del 20 de julio de 2022, emitida por la Tercera Sala Constitucional (Ex – Primera Sala Civil) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.



Resolución Ministerial



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

